

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Castilla la Nueva.— Por despachos del Capitan general de Valencia y del Gobernador militar de Alicante se sabe haber tenido lugar el día 8, en las inmediaciones de la Minglanilla, un rudo combate entre las fuerzas que manda el Brigadier Calleja y las facciones reunidas de Palacios, Santés y Cucala, sin que se tengan al presente detalles de este hecho de armas. La division del General Weyler reforzada salió de Valencia oportunamente en persecucion de dichas facciones.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Juan de la Piedra y de D. Santiago Gomez, vecinos de Limpias, se acudió ante el expresado Juez manifestando que por el Alcalde de la villa de que aquellos eran vecinos se les habia comunicado un acuerdo del Ayuntamiento, mandándoles que en el término de tercero día destruyeran los montones de piedra y quitasen las estacas y ramajés puestos por ellos en la ria de Ason, al sitio denominado la Candanera, y con los que durante la temporada de pesca guiaban la corriente de las aguas para obligar á los salmones á que cayeran en la red ó bairron puesto en la máquina para pescar, que con la competente licencia tenian colocada D. Francisco Piedra y D. Santiago Gomez en la márgen de la Candanera; y como en virtud de ciertas razones que se alegaban supusieron los interesados que el acuerdo del Municipio, más bien que con el propósito de limpiar la ria habia sido tomado con el deliberado ánimo ó intencion de expropiarlos de la máquina para pescar ántes referida, concluian presentando ante el Juez querrela criminal contra el Alcalde y Regidores de Limpias que tomaron parte en el acuerdo:

Que iniciado el procedimiento criminal, el Gobernador de la provincia despachó al Juez requerimiento de inhibicion, fundándolo en que en el caso de la querrela existia una cuestion prévia al fallo judicial reservada á la Administracion, por tratarse del gobierno y policia de las aguas públicas, citando en pro del requerimiento lo dispuesto en los artículos 275, 277 y 278 de la ley de Aguas, y en el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que instruido el incidente de competencia, el Juez dictó auto para mejor proveer, y despues pronunció sentencia, por la que apartándose de la censura fiscal, se inhibió del conocimiento del asunto:

Que interpuesta apelacion contra esta sentencia fué revisada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, la cual devolvió los autos al Juzgado mandando que sostuviera la competencia, y apoyándose principalmente en que se trataba de la persecucion y castigo de un delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el párrafo primero del art. 171 de la ley municipal, que declara que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad siempre que en sus actos ó

acuerdos infrinjan manifestamente la ley, bien sea atribuyéndose facultades que no les competan ó abusando de las propias:

Visto el art. 172 de la misma ley, segun el cual la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, con arreglo á la naturaleza de la accion ó omision que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella:

Visto el art. 91 de la Constitucion que confia exclusivamente á los Tribunales de justicia la facultad de conocer en los juicios civiles y criminales:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 que prohibe á los Gobernadores de provincia suscitara conflictos de jurisdiccion en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta corresponda, segun las leyes, á las Autoridades administrativas, ó exista alguna cuestion prévia, de cuya decision penda el fallo que hayan de dictar los Tribunales:

Visto el art. 60 del mismo reglamento que dispone que el Juez, citadas las partes y Ministerio público, proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que la querrela presentada contra el Alcalde y Regidores de Limpias tiene por objeto averiguar si estos funcionarios abusaron ó no de la Autoridad que ejercian al tomar el acuerdo objeto de la queja; y por tanto, presentada contra los mismos una accion criminal, sólo los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria son competentes para conocer al tenor de lo prescrito en el art. 91 de la Constitucion:

Y 2.º Que en el presente caso no existe cuestion alguna prévia de la cual penda el fallo judicial, ya porque el Tribunal posee todos los datos necesarios para formar juicio, ya tambien porque no se discute sobre la validez, nulidad ó procedencia del acuerdo del Ayuntamiento, sino únicamente sobre si con ocasion de este acuerdo se pudo perpetrar un delito;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Santander 28 de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montanez, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Venancio Margallo se presentó en dicho Juzgado un interdicto de recobrar, fundado en que el actor habia adquirido del Estado en Febrero de 1860 una dehesa titulada Sancedilla, que le fué solemnemente adjudicada, prévio remate, y en cuya posesion entró en Mayo del mismo año, sin que mediara reclamacion alguna ni apareciesen servidumbres ni cargas de ninguna clase: que en 1871 el mismo propietario de la finca dispuso cerrar y cerró con pared un costado de la misma; mas en 1872 D. Juan Francisco Dueñas y otros vecinos de la Zarza destruyeron un gran trozo de la pared construida, manifestando que lo hacian para dejar libre al servicio público el arroyo llamado del Concejo, que está dentro de la finca; por cuyos hechos el referido Margallo, considerándose perturbado en la posesion que disfrutaba, entablaba el interdicto de recobrar correspondiente:

Que admitido este, y cuando se estaba practicando la informacion testifical sin audiencia de los despojantes, el Gobernador de la provincia, á peticion del Ayuntamiento

de la Zarza, pero sin citar ninguna disposicion expresa que le atribuyera el conocimiento del negocio, requirió de inhibicion al Juzgado, de acuerdo con la Comision provincial, y fundándose en que la cuestion objeto del interdicto versa sobre servidumbres públicas mandadas respetar en virtud de acuerdos del Ayuntamiento mencionado, y por lo tanto el interdicto no era admisible:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez declaró tenerla en atencion á que, léjos de haberse hecho constar que el Ayuntamiento de la Zarza hubiere dictado providencia alguna que ordenara el derribo de la pared construida en la dehesa Sancedilla, aparecia haber resuelto el Gobernador en 13 de Julio de 71 que se previniese al Alcalde de aquel pueblo respetase el derecho de propiedad, y si creia tenerlo para establecer servidumbres, lo ejercitase en el Tribunal ordinario; además de que la posesion en que el actor se hallaba de su finca desde 1860 constituia un título civil que le autorizaba para utilizar la via del interdicto:

Que esta providencia fué comunicada al Gobernador en 23 de Abril de 1873, y despues de varios recordatorios que el Juez le dirigió, contestó aquel, con fecha 25 de Noviembre del mismo año insistiendo en la competencia, pero sin que conste que para adoptar este acuerdo oyese préviamente á ninguna corporacion consultiva, con lo cual resultó el presente conflicto:

Vista la orden del Regente del Reino de 6 de Abril de 1870, en cuyo número 2.º se dispone que las Salas contencioso-administrativas de las Audiencias presten en toda competencia de carácter económico el informe que las disposiciones anteriores reservaban á los suprimidos Consejos provinciales:

Considerando:

1.º Que atendida la naturaleza del asunto á que se refiere la presente contienda de competencia, estaba el Gobernador obligado á consultar el parecer de la Sala contencioso-administrativa de la Audiencia ántes de insistir en el requerimiento de inhibicion, porque se trata de actos posesorios relativos á una finca enajenada por el Estado, y de las condiciones con que se verificara la enajenacion:

2.º Que no aparece cumplido el referido trámite, y esta omision constituye un vicio sustancial que, mientras no sea debidamente subsanado, impide la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Santander cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de obras del Palacio de Justicia al Arquitecto D. Bruno Fernandez de los Ronderos, en la vacante que resulta por haber pasado el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces á desempeñar el cargo de Director facultativo de dichas obras.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristino Martos.

Excmo. Sr.: La disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial prescribe el aumento de turnos señalados para ascenso é ingreso de Magistrados y Jueces, con el laudable propósito de dar cabida á los cesantes de una y otra clase que hayan sido declarados merecedores de volver á la carrera.

Esta disposicion, cuya tendencia y objeto deben mantenerse, háse creído limitada á sólo la clase de Magistrados y Jueces, sin considerar incluidos en ella los funcionarios del Ministerio fiscal.

Aunque tal sea la letra del precepto legal, no puede sostenerse con visos de fundamento que en el ánimo del legislador estuviese el consagrar semejante restriccion que constituiria un privilegio odioso.

Mas para evitar cualquier duda sobre el asunto, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido acordar que la indicada disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial sea aplicable á los funcionarios del Ministerio fiscal.

Lo que de orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1874.

MARTOS.

Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia.

La ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que varió el sistema antiguo, no pudo cumplirse en su totalidad desde el primer momento sin chocar con poderosos é invencibles obstáculos. No era el menor de ellos ciertamente ni se originaba en la necesidad de respetar derechos adquiridos é intereses creados. Por fortuna, las disposiciones transitorias que siguen á la ley se dirigen á conciliar los respetos debidos con la ejecucion de aquella, ordenando en su consecuencia el cumplimiento paulatino de sus preceptos á medida que las circunstancias lo permitan.

Tal es el sentido de la undécima disposicion transitoria referente á los Relatores y Escribanos de Cámara. Mientras los poseedores al tiempo de la publicacion de la ley subsisten, no puede hacerse novedad alguna en cuanto á aquellos cargos; pero á medida que vacuen Escribanías han de incorporarse necesariamente á las Relatorias, consiguientemente en este caso el Secretario de Sala, que es el funcionario llamado por la ley á reemplazar á los Relatores y Escribanos de Cámara. Y, por el contrario, si vacan Relatorias, se proveen estas en Letrados que desempeñen las funciones de Relator, hasta que vacante alguna Escribanía á que pueda unirse la Relatoria, se constituya también el cargo de Secretario de Sala.

Tan sencillos preceptos han producido dudas más ó menos justificadas, acaso por no haberse reconocido la tendencia del legislador, que atento á los derechos é intereses creados optó por el sistema de aplicacion sucesiva de la ley, en lugar de ponerla en práctica desde el momento mismo de su publicacion, ó bien por haberse pretendido que las cosas pudieran quedar en el ser y estado en que la ley las halló hasta que esta se ejecutase en todas sus partes. Este último parece el fundamento de la Real orden de 25 de Abril de 1871, dictada á consulta de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid con ocasion de las vacantes ocurridas en dos Escribanías de Cámara, que en lugar de incorporarse á las Relatorias correspondientes, se vienen desempeñando por habilitados, por cuyo medio se omite la creacion de Secretarios de Sala en obediencia á las disposiciones terminantes de la ley, y se producen dudas y controversias que no tienen razon de ser cuando los preceptos legales se cumplen estrictamente.

Para evitar la reproduccion de las últimas y realizar los fines del legislador, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido adoptar las reglas siguientes:

1.^a Todos los Escribanos de Cámara habilitados después de publicada la ley sobre organizacion del poder judicial cesarán desde luego, incorporándose las respectivas Escribanías á la Relatoria que correspondan.

2.^a Igualmente se incorporarán las que en lo sucesivo vacaren, sin que de modo alguno puedan proveerse ni aun por via de interinidad en habilitados.

3.^a Si vacaren Relatorias se proveerán al tenor de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la undécima disposicion transitoria de la ley sobre organizacion del poder judicial, hasta que vacante alguna Escribanía de Cámara pueda unirse á la Relatoria, constituyéndose desde luego el Secretario de Sala.

4.^a En todas las Audiencias donde existan Escribanías de Cámara vacantes, que de conformidad con la regla 1.^a de esta orden deban incorporarse á las Relatorias, señalarán los Presidentes de que los Relatores tomen desde luego el carácter de Secretarios de Sala, á cuyo fin lo comunicarán inmediatamente á este Ministerio para que se expida á dichos Secretarios el nombramiento y título correspondientes á su nuevo cargo.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República comunico á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 10 de Marzo de 1874.

MARTOS.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

En vista de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio en 28 de Febrero próximo pasado, manifestando que el Capitan graduado, Teniente del arma de su accidental cargo D. Carlos Nadales Begerano no ha verificado su incorporacion al regimiento cazadores de Tetuan donde fué destinado en 23 de Diciembre último, ni justificando su existencia en los meses siguientes, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y prescripciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1874.

ZAYALA.

Sr. Brigadier encargado del despacho de la Direccion general de Caballería.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don José Gifrian y Ortiz, vecino de Sobremazas, provincia de Santander, en solicitud de autorizacion para construir un depósito de mineral y un embarcadero de madera en la playa de San Salvador, contigua á la canal de Tigero, en el interior de la bahía de Santander, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.^a El terraplen que precede al embarcadero se formará precisamente de arcillas ó tierras arcillosas en un metro de espesor contiguo á las escolleras de revestimiento, y estas de piedras de un volúmen de un cuarto de metro cúbico, con un tizon que no baje de 0.50 metros, y las del resto de un quinto de metro cúbico con los ripios precisos para calzar los mampuestos y darles un buen asiento.

3.^a El tablero que forma el piso del embarcadero será seguido, sin que queden juntas de más de un centímetro entre los tablones del mismo.

4.^a Se dará principio á las obras en el término de dos meses, á contar de la fecha de esta concesion, y se concluirán en el de un año, contado desde la misma fecha.

5.^a En los 15 dias siguientes al de su publicacion en la GACETA deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por valor equivalente.

6.^a Queda obligado el concesionario á mantener permanentemente las obras en buen estado de conservacion.

7.^a La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

8.^a Esta se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, no pudiendo ser trasferida durante la ejecucion de las obras sin autorizacion del Gobierno.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

ALBACETE 8 Marzo, 8.30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Lleno de satisfaccion participo á V. E. que el Alcalde de Mahora ha entregado 250 pesetas en este Gobierno, producto del donativo que su Ayuntamiento hace para socorrer los heridos de la guerra contra el carlismo, ofreciendo á la vez todo su apoyo á la presente situacion política.

También debo decir á V. E. que mañana podrá dar algunos detalles de los ofrecimientos de esta Diputacion, Secretarias de este Gobierno y de la anterior corporacion, empleados de la Administracion económica, personal del ramo de Caminos y de Montes, Seccion de Fomento, Correos y Telégrafos, cuyas suscripciones se encuentran ya bastante adelantadas; y pudiendo indicarle, entre tanto, que en todas las clases ha reinado la espontaneidad más notoria.»

ALHAMA DE GRANADA 6 Marzo.—El Alcalde al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesion del día de ayer, animado del más puro patriotismo, ha acordado se manifieste á V. E. su decidido propósito de estar al lado del Gobierno, cooperar lealmente al sostenimiento del orden público y allegar recursos para la guerra que nuestro heroico ejército sostiene contra los carlistas.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo, de que tan dignamente forma parte. Dios guarde á V. E. muchos años. Alhama de Granada 6 de Marzo de 1874.—Antonio Lino de Montes.»

ALICANTE 8 Marzo, 8 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Resúmen de lo recaudado en el día de hoy como donativos para la guerra: El Gobernador de la provincia 300 reales.—Secretario y empleados del Gobierno y del cuerpo de Orden público 842.—Seccion de Fomento 204.—Oficinas de Telégrafos 1.041.21.—Administracion de Aduanas 903.—Oficinas de Montes 134.—Oficinas de Obras públicas 660.52.—Total, 4.294.73 reales.»

CIUDAD-REAL 9 Marzo, 3.45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Alcázar, Viso del Marqués y Argamasilla de Calatrava ofrecen su leal y decidido apoyo al Poder Ejecutivo, y han abierto una suscripcion en favor de los heridos del ejército.

El de Valdepeñas ofrece su incondicional apoyo al Gobierno, y en la suscripcion que ha abierto para socorro de los heridos aparecen individuos y corporaciones por la cantidad de 4.700 rs.»

CÓRDOBA 9 Marzo, 6.40 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Empiezan á realizarse donativos. La suscripcion abierta en la Secretaria de este Gobierno ha producido hasta ahora 893 reales.

La de Diputados provinciales á 300 y 200 rs., 3.800 rs.

La de la Seccion de Fomento 223 rs.

La de la Secretaria y dependencias de la Diputacion provincial 1.470 rs.

La de Inspectores y dependientes del cuerpo de Orden público 325 rs.: en junto 6.720 rs.»

FERROL 9 Marzo, 3.20 t.—Al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La Junta popular de socorros para la guerra creada en esta ciudad en reunion general de contribuyentes envía á V. E. la expresion de sus deseos de ver terminada esa lucha fratricida provocada por la rebelion carlista, y en nombre del pueblo ferrolano ofrece al Gobierno su más decidido apoyo moral y material para el logro de tan patriótico objeto.—El Presidente, Ramon Maria Bermudez.»

GUADALAJARA 8 Marzo, 9.30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El pueblo de Hita, de insignificante vecindario, da 1.000 reales y dos arrobas de vendajes.

El de Casar de Talamanca 700 rs. y gran número de vendajes.

El Vicepresidente de la Comision provincial, Sr. Garcia, como particular, 1.000 raciones de vino tinto, 400 botellas de ron, otras 400 de aguardiente y 40 arrobas de garbanzos.

El ex-Diputado á Cortes D. Diego Garcia 400 botellas de vino tinto y 1.000 raciones de vino para el ejército del Norte, y otras 1.000 raciones de vino al hospital militar de esta ciudad.

Faltan envases para el vino tinto destinado al ejército del Norte, que puede proveer la Administracion militar.

Cúmpleme elogiar y recomendar al Gobierno el desprendimiento de los hermanos Sres. Garcia en aras de los que se sacrifican por la causa liberal.»

HUELVA 8 Marzo, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de la villa de Cartaya ofrece al Gobierno su decidido apoyo para la guerra contra los carlistas; además se suscribe por una cantidad determinada y promueve suscripcion en el vecindario.

De los datos hasta ahora recibidos sólo la suscripcion abierta en la Diputacion asciende á más de 3.000 duros. Se están haciendo además suscripciones por particulares en esta capital y casi todos los pueblos de la provincia.»

LUGO 9 Marzo, 12.35 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Vivero ofrece al Gobierno su apoyo y cooperacion en la esfera administrativa para conseguir el restablecimiento de la paz, suprema necesidad cuya satisfaccion reclama el país, como asimismo abrir una suscripcion en el vecindario para recoger donativos de metálico y efectos para los heridos de la guerra.»

MÁLAGA 9 Marzo, 4.35 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de Alhaurin el Grande, con fecha 5 del actual, me dice lo que copio:

«La Comision municipal, inspirada de los mayores sentimientos patrióticos, ofrece su adhesion al Gobierno y se ocupa con actividad en proporcionar los medios que estén á su alcance para satisfacer el telegrama de 1.^o del actual.»

PALMA 9 Marzo, 2.35 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«A propuesta de gran número de personas importantes de esta capital he organizado dos grandes juntas, una de caballeros y otra de señoras, á fin de que se ocupen en promover y fomentar una suscripcion para subvenir á los gastos del armamento nacional y acudir al socorro de los heridos.

La Comision permanente de la Diputacion, el Ayuntamiento de la capital y los de varios pueblos de la provincia, otras corporaciones y particulares se ocupan sin levantar mano de arbitrar medios al efecto, y los funcionarios públicos de todos los ramos de Administracion se apresuran á inscribirse en listas que publican los periódicos de la localidad por cantidades de alguna consideracion.

Puede estar seguro V. E. de que la provincia de las Balears figurará como una de las primeras de España en este movimiento elevado de patriotismo.»

PONTEVEDRA 8 Marzo, 3.40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Recaudado en efectivo por donativos 1.723 pesetas 90 céntimos.

Suscripcion conocida hoy 2.753 pesetas 90 céntimos.

Recibido además un cajon con 200 cigarros peninsulares. Las sumas que se recauden se entregarán en la Delegacion del Banco.»

IDEM 8 Marzo, 8'10 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Comisión provincial, reunida hoy con los Diputados residentes en la capital, acordó el donativo de 25.000 pesetas, entregadas mitad desde luego y la otra el 15 de Abril, sin perjuicio de lo que amplíe y acuerde la Diputación en la próxima reunión.»

SALAMANCA 9 Marzo, 6'43 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Entregado al Comisionado del Banco 39.800 rs. que obraban en mi poder hasta la hora de efectuarlo; en ellos están comprendidos 8.136 que hoy me entregó Peñaranda. Mañana ingresará la Diputación las 5.000 pesetas, y el Ayuntamiento lo correspondiente á los días 7, 8 y 9. En esta no hay hospital militar.

Capital recaudado hoy 1.347 rs.
Tengo encajonados casi todos los efectos, cuya operacion han ejecutado la Superiora y hermanas de la Caridad del Hospicio, Director y 14 acogidas, clasificando todo con el mayor esmero.»

SEVILLA 9 Marzo, 4'30 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que la Audiencia de este territorio contribuye con 3.960 rs. para el socorro de heridos del ejército liberal.»

VALLADOLID 8 Marzo, 8'20 n.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y Milicianos de La Seca ofrecen su adhesion al Gobierno de la República y su cooperacion para combatir el carlismo, acordando abrir una suscripcion voluntaria entre los vecinos para reunir recursos con que terminar la guerra civil.»

IDEM 9 Marzo, 2'20 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial, en sesion extraordinaria, ha acordado su apoyo incondicional al Gobierno de la República; una suscripcion voluntaria entre los Diputados para allegar recursos para los gastos de la guerra; preparar y sostener camas en el hospital provincial para los heridos del ejército del Norte, y una excitacion á los pueblos de la provincia para levantar su patriotismo con dicho objeto y dar gracias á los que se hayan anticipado á este pensamiento.»

ZAMORA 8 Marzo, 9'55 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Ayuntamientos de Fuentesauco y Benavente han abierto una suscripcion y se proponen secundar. El de Fermoselle ofrece al Gobierno 485 pesetas, únicas que resultan de economia en su presupuesto, abriendo tambien suscripcion. El de Villalpando me entregó hoy 288 pesetas y dos bultos de ropa; continúa la suscripcion. En esta provincia reanimado el espíritu público, y espero que los demás Ayuntamientos secunden.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion judicial.

El Cónsul general de España en Alejandria de Egipto participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Martin Echevarria y Andrés, natural de Madrid, soltero, de 63 años de edad, acaecida en el hospital europeo de dicha ciudad, no habiendo hecho testamento ni dejado bienes algunos.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

El Cónsul de España en Lisboa ha remitido á este Ministerio la relacion de los súbditos españoles fallecidos en dicho punto desde el 9 de Febrero último hasta la fecha, así como las acaecidas en el Viceconsulado de España en Elvas durante el último trimestre del año próximo pasado, y que á la letra dice como sigue:

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN LISBOA.

Manuel Aspera, natural de San Pedro de Gajate, residia en la rua de Martin Saz, núm. 64; dejó 13.430 reis.

Juan Emym Garrido, natural de Galicia, viudo; habiendo dejado por único heredero á su hijo.

Santiago Rodriguez, natural de Galicia; falleció con testamento.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN ELVAS.

- Vicente María, de un mes de edad.
 - Mariano Flores, de 14 meses de edad.
 - Manuel del Carpio, de 16 meses de edad.
 - Antonio María, de 70 años de edad, casado.
 - Genoveva Rosa, de 33 años de edad.
 - Justa María, de dos meses de edad.
 - Ceferino, de dos meses de edad.
 - Juan José, de 18 meses de edad.
 - Adela María Gomez, de dos meses de edad.
 - Angelina Fernandez, de cinco meses de edad.
 - Casilda Laborda, de cuatro meses de edad.
 - Trinidad Robles, de seis meses de edad.
 - Cipriano de la Concepcion, de 28 años de edad, casado.
 - Petra Gravina, de un mes de edad.
 - Macario Jesús, de dos meses de edad.
 - José Francisco, de 10 meses de edad.
 - María del Carmen, de dos meses de edad.
 - Francisco del Carmen, de cinco meses de edad.
 - Eugenio, de cuatro meses de edad.
 - María de la Visitacion, de 43 días de edad.
 - María Dominguez, de 62 años de edad, casada.
 - Jerónimo, de tres meses de edad.
 - Nicolás Celestino, de un año de edad.
 - Pedro José Peña, de 75 años de edad, viudo, natural de Alburquerque.
 - Plácida Lara, de 40 días de edad, natural de Badajoz.
 - José Julio, de cuatro meses de edad, natural de Badajoz.
 - Felipe de Jesús, de 22 meses de edad, natural de Badajoz.
 - Joaquín Leonardo, de 12 años de edad, natural de Alburquerque.
 - Jaime Lopez, de un año de edad, natural de Badajoz.
 - Roman Bernabé, de 13 meses de edad, natural de Badajoz.
 - Zacarías, de 16 meses de edad, natural de Badajoz.
- Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean interesadas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Donativos para el socorro de los heridos en campaña y gastos de la guerra.

El Sr. Secretario general, Oficiales, Auxiliares y demás individuos de la Secretaría general del Ministerio de Gracia y Justicia han hecho donativo de la cantidad de 14.807 rs., más de un 25 por 100 del haber correspondiente al mes de Febrero.....	44.807
El Sr. Director, Oficiales, Auxiliares y demás individuos de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	2.676
El Presidente y demás individuos del Tribunal Supremo.....	48.830
El Fiscal interino y 12 Abogados fiscales del mismo Tribunal.....	1.300
El Juez de Jaen, Promotor fiscal y sustituto, Registrador de la propiedad, Juez municipal, Escribanos y Procuradores de dicho Juzgado y Notarios. El Presidente, Fiscal, Presidentes de Sala, Magistrados y Secretario de la Audiencia de Granada se suscriben por el 3 por 100 de su haber, siguiendo mensual desde el de Marzo inclusive en tanto dure la gravedad de las circunstancias.	2.000
El Juez de Monforte se ofrece á contribuir con el 40 por 100 de su haber para el indicado objeto.	
El Juez de primera instancia, Registrador, Promotor y demás individuos del Juzgado de Illescas.	590
D. Escolástico Martinez, Juez municipal de Valdepeñas de Jaen.....	420

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

Un marinero de la escampavía *Guadalupe*, en Rocapunto, apresó un fardo con géneros de ilícito comercio. Cuatro marineros de las escampavías *Donostiarra* y *Guadalupe* aprehendieron en los caseríos de Enesubienca y Pellebeisenco una esja y seis sacos de estearina.

La tripulacion de la barquilla auxiliar del ponton *Algeciras* aprehendió en la playa del Cachon de Jimena 12 bultos de tabaco; posteriormente en la boca del rio Palmones una barquilla con azúcar, jabon y otros efectos; y por último, en los arrecifes de Carbonera un falucho con 46 bultos de tabaco. El *Remolador* núm. 3 apresó al Norte de Lequeitio una jancha con tabaco, azúcar y café. La dotacion de la barquilla auxiliar del ponton *Algeciras* apresó con fecha muy posterior á las anteriores en los arrecifes de San Garcia una barquilla con cinco bultos de tabaco. La escampavía *Concha* apresó en aguas de Altea un falucho con unos 80 bultos de tabaco. Madrid 7 de Marzo de 1874.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 2.501 al 2.600 de señalamiento.

Intereses de depósitos necesarios en metálico, números 46 al 20 de sorteo, que comprenden las carpetas números 26, 27, 4, 21 y 28 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1874, carpeta números 2.462, 2.880 y 3.012 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpetas números 4, 5 y 8 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 9.º de sorteo, carpeta núm. 93 de señalamiento.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Su situacion en 31 de Mayo de 1873.

ACTIVO.	METÁLICO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.	EFFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.
	Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.	Valor nominal. Pesetas. Céntimos.
Existencias en la Caja central.....	798.917'49	539.978.193'77	404.400.046'14
Idem en las de las sucursales.....	74.667'21	7.137.221'87	40.811'03
Gastos generales de Caja.—Personal.....	229.726'04	"	"
Idem id. id.—Material.....	47.972'62	"	"
Intereses de resguardos de depósito.....	675.431'05	"	"
Idem de resguardos al portador.....	4.253.623'04	"	"
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados.....	791.807'60	"	"
Idem voluntarios.—Idem id.....	15.483'07	"	"
Cuenta de giros.....	41.486'42	"	"
Beneficio y quebranto de giros.....	7.668'31	"	"
Intereses de cuenta antigua al 4 por 100.....	326.377'81	"	"
Idem de id. id. al 7 y medio por 100.....	5.148.319'22	"	"
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	13.283.360'44	"	"
Resguardos al portador.....	1.215.302'07	"	"
Residuos de resguardos al portador.....	156.934'69	"	"
Resguardos de depósitos.....	170.798'02	"	"
Depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100.....	1.648'49	"	"
Anticipaciones.....	41.475	"	61.834.500
Remesas á la Direccion general.....	426.629'44	"	"
Diferencia en la reduccion á pesetas.....	0'01	"	"
Remesas entre las Cajas.....	"	"	29.536.352'33
Fracciones para completar bonos.....	"	"	10.629'53
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	"	"	90.354'48
Cuenta de equivalencias.—Intereses al 7 y medio por 100.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	"	"	121.626'33
Intereses de depósitos.....	"	"	4.869.010'07
TOTALES.....	27.647.028'21	567.110.417'34	503.893.330'97
PASIVO.			
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.....	12.770.859'35	145.902.490	11.511.645'99
Idem id. sin interés.....	592.156'78	"	1.476.030'45
Idem provisionales para subastas.....	337.271'59	3.364.491'63	"
Derechos de custodia.....	499.853'81	"	"
Fracciones para completar bonos.....	40.436'89	"	"
Cuentas corrientes.....	11.696'84	"	"
Residuos de resguardos de depósito amortizados.....	4.704'94	"	"
Compensacion de intereses.....	466'43	"	612.560'33
Intereses de bonos.....	6.393.548'55	"	"
Idem y dividendos de efectos depositados.....	1.537.353'27	"	"
Idem de efectos en equivalencia de metálico.....	2.463.875'17	"	"
Reintegros.....	9.450'76	"	"
Billetes del Tesoro.....	3.023.116	"	1.264.800
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.....	288.837'83	"	"
Depósitos voluntarios.....	"	416.117.311'11	1.241.285'85
Idem interinos en pagarés de bienes nacionales.....	"	647.819'31	"
Cupones vencidos de efectos depositados.....	"	1.077.805'29	"
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	"	"	75.432.888'72
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.....	"	"	441.106'64
Impuesto del 5 por 100 sobre la renta.....	"	"	170.159'21
Resguardos de depósito.....	"	"	5.744.518
Residuos de resguardos de depósito.....	"	"	15.883'83
Resguardos al portador.....	"	"	58.294.430'68
Residuos de resguardos al portador.....	"	"	258.946
Tesoro público.—Canje de valores.....	"	"	125.500'07
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	"	"	337.871.759'50
Cupones vencidos de efectos en equivalencia de metálico.....	"	"	9.431.809'69
TOTALES.....	27.647.028'21	567.110.417'34	503.893.330'97

NOTA. No se comprenden las operaciones de la sucursal de Granada por no haberse recibido las cuentas correspondientes á este mes.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Contador general, Tenedor de libros, Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:
«En Stethin (Alemania), ha cesado el cólera.

Queda derogada la orden de 2 de Octubre último, por la que fueron declaradas súcias las procedencias de dicho punto; considere V. S. limpias á las que se hayan hecho á la mar despues del 24 de dicho mes y lleguen á los puertos de esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo; y tenga presente, para los efectos de esta disposicion, lo prevenido en el art. 40 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre de 1872, orden de la Direccion general del ramo de igual fecha, y demás resoluciones sobre policia sanitaria de travesia y entrada de buques.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de Oposiciones

á la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria, Trigonometria rectilínea y esférica y Geometria analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores D. Eduardo Leon y D. José Andrés Irueste, que actualmente componen la primera pareja, se presentarán el miércoles 11 del corriente, á las tres de la tarde, en el salon de actos de la Escuela de Arquitectura (calle de los Estudios), para comenzar el tercer ejercicio.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Vocal Secretario, Federico Aparici.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Cuenca.

Habiendo sido infructuosas las gestiones practicadas por esta Administracion para conseguir saber el paradero de Don José María Baez, Contador de Hacienda pública que fué de esta provincia, y responsable al pago de 23 escudos 584 milésimas abonados con exceso al retirado D. Mauricio Clemente Sanz, segun resulta de las cuentas de ingresos y pagos de esta provincia rendidas por el Tesorero D. José Iturria, correspondiente al mes de Junio de 1867, y las de Abril, Mayo y Junio del mismo año, cuya indecada responsabilidad fué reconocida, y acordado el pago por la Sala primera del Tribunal de Cuentas de la Nacion en 19 de Abril de 1873, concediéndole el término de 15 dias para que ingresara en Tesoreria la citada cantidad.

Esta dependencia, por acuerdo de este dia, ha resuelto citar y emplazar al referido D. José María Baez, para que por sí, ó persona que le represente ingrese en la Caja de esta Administracion económica la suma de 23 escudos 584 milésimas por el concepto indicado, dentro del término de 15 dias que se le conceden, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia; en inteligencia que pasado aquel sin verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cuenca 6 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Donato Ortega.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio del Sr. D. José Santiago y Sanchez, correo de Gabinete que fué del Ministerio de Estado, se le cita por el presente á fin de que en un término breve se presente en esta de mi cargo, Negociado de alcances, para enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 6 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Habiendo resultado desierta la subasta simultánea intentada el 22 de Diciembre último para enajenar á beneficio de la Hacienda el vapor nombrado *Ferrol*, existente en el Arsenal de la Carraca, se anuncia nueva licitacion en cumplimiento á orden del Gobierno de la República de 9 de Febrero próximo pasado, bajo el mismo pliego de condiciones y precio tipo que rigió para la primera, con la única modificacion de que el acto tendrá tambien lugar ante la Junta económica del Departamento de Cartagena, habiéndose señalado por la de este para verificarlo el dia 8 de Abril venidero, á las doce y media de su mañana, en que dará principio; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se halla inserto en la GACETA DE MADRID num. 316, del 12 de Noviembre último, *Boletines oficiales* de la provincia de Cádiz, números desde el 224 al 243, del 18 de Noviembre al 16 de Diciembre; de la provincia de la Coruña, números desde el 126 al 131, del 29 de Noviembre y del 2.º al 5 de Diciembre; y de la provincia de Barcelona, número 283, del 26 de Noviembre; y que tambien está de manifiesto en esta Secretaria, en las de las Juntas económicas de Ferrol y Cartagena, y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Fernando 2 de Marzo de 1874.—Eduardo Montojo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Nota de los efectos y metálico entregados en esta primera Casa Consistorial en el dia de hoy para socorro de los heridos ó inutilizados de le ejército en la guerra civil.

EFECTOS.

D. Juan Garcia Pelegrin, un paquete de hilas y trapos.

METALICO.

Suma anterior.....	7.347.50
D. Tomás Pardo, Revisor del Matadero de vacas...	25
D. Domingo Rollan, id. id.....	25
D. Juan Garcia Pelegrin.....	5
Los empleados y demás dependientes de la Alcaldía de la Audiencia.....	434.50
	7.387

Madrid 10 de Marzo de 1874.—José Dicenta.

Alcaldía de Calahorra, provincia de Logroño.

Por destitucion del que la obtenia, se encuentra vacante la Secretaria del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y habitacion capaz para vivir el Secretario y su familia.

La Corporacion municipal en sesion extraordinaria del dia 18 de Febrero último, en la que ocurrió la vacante, acordó conforme con lo previsto en el art. 115 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que se anunciase por término de 30 dias en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que en dicho plazo los aspirantes á obtenerla puedan dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la misma; lo que tiene cumplido efecto con la insercion del presente anuncio.

Calahorra 3 de Marzo de 1874.—El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, Severo Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Andrés Albiz, Secretario interino.

Alcaldía de Casas de Ves, provincia de Albacete.

Segun participa á esta Alcaldía el Sr. Presidente de la Comision de la Exema. Diputacion de esta provincia, en comunicaciones de fecha 1.º del que rige, no han comparecido para su entrega en Caja Juan Barberá Serrano, hijo de José y Juana, y Francisco Fuentes Talavera, hijo de Francisco y de Juana, mezos incluidos en el alistamiento de esta villa para la reserva del ejército en el presente año; é ignorándose su paradero, se procede á la instruccion de los oportunos expedientes de prófugos, en cuya nota han incurrido, habiéndoles señalado este Ayuntamiento 15 dias de término para su presentacion é ingreso en la citada Caja; pues pasado este sin verificarlo sufrirá el perjuicio consiguiente como tales prófugos.

Casas de Ves 3 de Marzo de 1874.—El Regidor encargado de la jurisdiccion, José Pardo Serrano.—Por su mandado, Vicente Jesús Medina, Secretario.

Alcaldía del Colmenar del Arroyo, provincia de Madrid.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa dotada con 1.277 pesetas 50 céntimos por la asistencia á las familias pobres, pagadas por meses vencidos de fondos municipales, y además 80 fanegas de trigo y 400 pesetas anuales pagadas por la clase pudiente, cuyas fanegas de trigo y 400 pesetas serán garantizadas por el Ayuntamiento y una Junta de mayores contribuyentes.

La poblacion tiene de 110 á 120 vecinos, dista ocho leguas de Madrid y cerca del pueblo está la carretera de Avila, donde hay coche diario para ir á dicho Madrid.

Además tiene en su beneficio el Médico-cirujano que cobrará 20 rs. por cada un parto á que asista, y lo que crea justo por los golpes de mano airada.

Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes acompañando copia del título dentro del término de 30 dias al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Colmenar del Arroyo 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro de Retes.

Ayuntamiento constitucional de Mallen.

Declarado por este Ayuntamiento prófugo para los efectos de la ley el mozo natural de esta villa Pio Biela y Senna por su falta de presentacion á todos los actos del actual recambio; y no habiéndose presentado tampoco para su entrega en Caja, sin embargo de los llamamientos que por anuncios en los *Boletines oficiales* se le habian hecho, se le cita nuevamente por medio de la GACETA DE MADRID para que se presente; y se ruega á las Autoridades locales en cuya jurisdiccion se encuentre que procedan á su detencion y conduccion á esta villa, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales y traje que vestía.

Mallen 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Ruiz Mendoza.

Señas del mozo.

Hijo de Manuel y Andrea, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, barba clara, cara regular, color bueno, sin seña alguna particular; vestido al estilo del país, can calzon de mahon negro y calzoncillos de algodón blanco, faja de sarga morada, blusa de algodón á cuadros azules y blancos con adornos negros y alpargatas abiertas á lo minón, con pañuelo de colores en la cabeza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Juan Delgado y Sanchez, Comandante graduado, Capitan del batallon de reserva á que da nombre esta capital, y Fiscal del Consejo de guerra permanente en la misma.

Habiéndose fugado en el acto de prenderle en Herrera del Duque el paisano Antonio Avellan, vecino de Garvayuela, pueblo de esta provincia, de oficio tabernero, de estado casado, hallándose en una taberna el citado Avellan con su consorte Juan Rueda, á quienes sumario por haber sido hallados en olla armados, con tres caballerías hurtadas á vecinos de Herrera del Duque, y ámbos con desacato á la Autoridad á mano armada; usando de las facultades que para estos casos me están concedidas por las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al citado Antonio Avellan, señalándole el cuartel de San Agustin de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Badajoz á 24 de Febrero de 1874.—Delgado.—Por su mandato, Juan Solís Encinas.

Cartagena.

D. Waldo Perez y Cossio, Teniente de navio de segunda clase de la Armada y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero del individuo Antonio Sala, vecino de Torrevieja, á quien estoy sumariando por el delito de haber introducido víveres en esta plaza durante la insurreccion cantonal en el laud *Jóven Elisa*, de la matrícula del mismo punto, y haber recibido en pago efectos de este Arsenal; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Antonio Sala, señalándole el pabellon de Ayudantes de este Arsenal donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar los descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena á 2 de Marzo de 1874.—Waldo Perez y Cossio.

Morella.

D. Vicente Nadal y Gay, Teniente graduado, Alférez del primer batallon del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria contra el cabecilla carlista Narciso Merino, acusado del delito de rebelion, y hallándose complicados los individuos José Menen Menen, José Franch Menen, Francisco Gumban Ventura y Francisco Torres Doñate que se han ausentado de su pueblo para ir á engrosar las filas carlistas; y usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto ó pregon á dichos individuos, señalándoles la casa habitacion del Sr. Brigadier-Gobernador de esta provincia, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlos y emplazarlos.

Morella 23 de Febrero de 1874.—El Juez fiscal, Vicente Nadal.—Por su orden, el Escribano Santiago Martínez,

Valencia.

D. Segundo de la Portilla, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Capitan general de este distrito militar, y Don Manuel Ramirez de Arellano, Auditor de Guerra del mismo.

Por el presente primer edicto llamamos, citamos y emplazamos al Oficial segundo de Administracion militar, que fué, D. Benito Chauri y Llobregat, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente, se presente en el Juzgado de guerra de esta Capitanía general ó manifieste el punto de su residencia, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haberse ausentado de esta capital sin el competente permiso; pues de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar en justicia.

Dado en Valencia á 23 de Febrero de 1874.—Segundo de la Portilla.—Manuel Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. E., Luis Martorell.

Juzgados de primera instancia.

Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Sobrino y Baceto, de esta vecindad, y otro desconocido, delgado, de estatura baja; vestido con pantalón y chaqueta claros vueltos del revés, y al parecer de verano, que llevaba la cara tapada con un pañuelo negro, y una manta negra y vieja sobre los hombros, sobre robo de dos caballerías y efectos que á continuacion se expresarán á los gañanes del padre del Antonio, en ocasion en que se encontraban arando en este término y sitio, campo de la Membrilla, en la tarde del 27 de Febrero último, valiéndose de escopetas para intimidar á dichos gañanes para que entregasen las caballerías y efectos; en cuya causa se ha dictado auto declarando procesados al Antonio Sobrino y al hombre desconocido que le acompañaba, mandando se recibiera al primero declaracion de inquirir; y no habiendo sido hallado en su domicilio para notificarle, é ignorándose su paradero, se le llama por la presente juntamente con el hombre desconocido, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la citada causa; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Las señas del procesado Antonio Sobrino son: estatura alta, recio, de 33 años, ojos verdosos; vestido al estilo del país, con sombrero negro ancho, é imperfecto en los enfranques de los pies en la parte adentro.

Las señas de la yunta robada son: un macho como de seis años, pelo negro, con el hocico mohino, un remiendo pequeño en los cuadriles, con dos dedos sobre la marca, y que se llama Calatravo; una mula llamada Mariscal, de ocho años, con unos seis dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro, chata, y descubierta de atrás ó anquifea.

Las señas de los efectos robados son: tres mantas en buen estado de las destinadas al uso de las caballerías, dos pellejos y dos cinchas.

En su virtud, por la presente pido y encargo en nombre de la Nacion á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policia judicial se sirvan practicar las más es-

quisitas diligencias para la busca y captura de los procesados, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas en el caso de ser habidos, con las caballerías y efectos robados.

Dada en Almagro á 4.º de Marzo de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—De su órden, Blas Fournier.

Avilés

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio contra Manuel Miranda, vecino de Ciaño, Concejo de Langreo; Máximo y Nicolás, conocidos por de Sama, solteros, que se cree sean de San Martín del Rey Aurelio, de 20 á 22 años, trabajadores que eran de las minas de Llumures, parroquia de Bañuques, Concejo de Gozon, en este partido, únicas señas que se han podido adquirir, por lesiones graves á José Fernandez Bujan, en la que he dictado auto declarándoles procesados y mandando recibirles la declaracion de inquirir; y como no hayan podido ser habidos ignorándose su paradero, se les llama por la presente como comprendidos en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de 20 dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar dicha declaracion; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se procederá á lo que haya lugar.

Por tanto, en nombre de la Nacion encargo á los Sres. Jueces, especialmente al de Labiana á cuyo distrito pertenecen, demás Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su captura siendo habidos y remesa á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Avilés á 23 de Febrero de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano.

Baeza

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Gomez, hijo de Salvador y de Isabel, natural de Alhabia, vecino de Linares, soltero, minero, de 26 años de edad; y á Luis Alcázar Malverde, hijo de Francisco y María Antonia, natural de Santa Cruz, vecino de Bentarique, residente en Linares, casado, minero, de 28 años, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que los defienda en la causa que contra los mismos sigo sobre lesiones á José Martinez Gomez; aperebidos que de no verificarlo sin más citarlos ni emplazarlos seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 23 de Febrero de 1874.—Mariano Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Elías Guerrero Contreras, hijo de Elías y de María, natural de Albuñol, vecino de Linares, casado, jornalero, de 38 años de edad, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado para ser reconocido por peritos facultativos que manifestaran si se encuentra ó no curado de la lesion que sufre; y en el primer caso, cuánto tiempo ha debido invertirse en su curacion y ofrecerle la causa que sigo sobre dicha lesion contra Domingo Estéban Martínez; y á Basilio Manzano Garcia, hijo de Patricio y Ana, de igual naturaleza, vecindad, estado y de 34 años de edad, para que dentro del expresado término comparezca igualmente en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa por haber resultado tambien lesionado; aperebidos que de no verificarlo sin más citarlos ni emplazarlos seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 2 de Marzo de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona, se cita y emplaza á D. Rafael Loste, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía á contestar la demanda, de que le entregará copia el infrascrito Escribano, que contra él ha deducido D. Pedro de los Santos sobre pago de cantidades, y de la cual se le ha conferido traslado con auto de este dia; pues de lo contrario le parará perjuicio.

Dado en Barcelona á 4 de Marzo de 1874.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Labrós. X—1142

Belmonte de Cuenca.

D. Eugenio Hurtado y Vazquez, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Albacete y Escribano de este Juzgado de primera instancia de Belmonte y su partido de la provincia de Cuenca.

Doy fé que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra D. Juan Angel Iniesta, se halla la requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

«Requisitoria.—Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Juan Angel Iniesta, vecino de Roda de Haro, de unos 50 años de edad, estatura alta, pelo rubio, nariz aguileña, ojos garzos; que viste pantalon de paten de color, sombrero hongo á la cabeza, botinas blancas, americana ó gaban castaño, chaleco de paño negro, sobre cierta conspiracion al parecer tramada en los términos de Villaseca y Rada de Haro y sitio denominado la Encomienda, del cual se ignora su paradero; he acordado la detencion,

captura y remision á este Juzgado del procesado; por tanto le pido y encargo, así como á los Sres. Jueces de primera instancia, en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supiesen el paradero del indicado D. Juan Angel, procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Belmonte á 4 de Marzo de 1874.—Toribio de la Mata.—El actuario, Eugenio Hurtado.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente que firmo en Belmonte á 4 de Marzo de 1874.—Eugenio Hurtado.

Búrgos.

D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

A todas las Autoridades, Sres. Jueces de la Nacion, agentes de la policia judicial y vigilancia pública á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria, hago saber que por auto de hoy he acordado la busca, captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado de Andrés Pineda, cuyo paradero se ignora, natural del pueblo de Pineda de la Sierra, de estatura un metro 500 milímetros, barba poblada, color moreno; viste pantalon y chaqueta de sayal, zajones viejos de merina, con gorra de pelo, calza abarcas y es tuerto del ojo izquierdo, á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la sumaria criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo aperebimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, concediéndole el término de nueve dias desde la insercion en la GACETA.

Y en virtud de lo prevenido en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal para su debido cumplimiento se expide la presente requisitoria.

Dada en Búrgos á 2 de Marzo de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco Paula Alonso.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 40 dias á Pedro Criado Perez, padre adoptivo de la menor María de los Milagros Solís y Arce, para que concurra á este Juzgado con objeto de hacerle saber la ejecutoria recaida en la causa seguida contra Francisco Herrera Zurita, alias Camaronero, por homicidio á Antonia Herna, en virtud de la cual se reserva al criado la accion que le corresponda para la reparacion del daño ó indemnizacion de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarlo independientemente de la causa por la via civil, cuya notificacion se le hace por medio de este edicto por ignorarse su domicilio, y que surtirá sus efectos como si lo fuere personalmente.

Cádiz 28 de Febrero de 1874.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Antonio F. y Arenas.

D. Enrique Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Federico Cabrera y á otro individuo que el dia 17 de Enero último estubo en la casa de pupilos calle de San Francisco, núm. 13, con objeto de hospedarse en ella, para que el dia 12 de Marzo próximo, y hora de las doce, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; bajo aperebimiento que no verificándolo las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 28 de Febrero de 1874.—Enrique Iñiguez.—Antonio Fernandez.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con categoria de ascenso.

En virtud de la presente requisitoria acordada en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra seis ó más hombres desconocidos que el 9 del último mes de Enero, sobre las nueve de la noche, se presentaron en el pueblo de Villanueva de Argañó, y robaron á varios vecinos y el archivo de Ayuntamiento del mismo pueblo; y como los desconocidos se hallen ausentes y se ignore su paradero, se les cita, llama y emplaza por término de 40 dias, para que dentro de los cuales se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resultan; aperebidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar. Encargando á las Autoridades y agentes de las mismas procedan á su captura y segura conduccion á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Castrogeriz á 23 de Febrero de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Señas de los ladrones.

Vestían pantalon y chaqueta al parecer de paño de Astudillo, á la cabeza pañuelos blancos en forma de boinas, con barba postiza y gafas, zapatos en mediano uso, y dos de ellos con alpargatas.

Castuera.

En nombre de la Nacion, D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia del partido de Castuera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Diaz, que residió por los años de 1844 y 1845 en el pueblo de Benquerencia de la Serena, y cuya residencia en la actualidad se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á satisfacer las costas en que está condenado por la causa que se le siguió en union de Francisco Triviño y otro por sospechosos en su conducta y aprehension de armas; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que

haya lugar, pues así lo tengo mandado en el expediente para hacer efectivas dichas costas.

Dado en Castuera á 2 de Marzo de 1874.—José Becerra Laviña.—El actuario, Agustin Martinez.

Chantada.

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Hago saber que en la noche del 22 del corriente, como á cosa de nueve á diez de la misma, ha sido robada la casa de Francisco Lopez, vecino del lugar de Cotarelo, parroquia de Santa María del Castro, término municipal de Carballedo, por ocho hombres armados de trabucos ó escopetas y revolvers, uno de ellos además con un cachorrillo, dos traían sombrero blanco, chaquetones largos, uno de color y los otros oscuros, todos de talla regular, uno algo más alto, sin barba, buen mozo y de unos 25 años de edad y los otros más ancianos con bigotes; habiéndole llevado de 7 á 800 rs. en oro, plata y calderilla, una porcion de camisas, calzoncillos y sábanas de lienzo, un trozo de tocino de cinco á seis libras, una porcion de longanizas, unos borceguíes de becerro con herraduras en el tacon y por delante, una colcha de lienzo blanca su valor 8 duros, cinco untos uno viejo y cuatro de la cosecha, y una manta de aparejo blanca de la fábrica de Peñaranda.

Y en su consecuencia cito á los sujetos indicados para que dentro del término de 15 dias se presenten en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por dicho delito; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; rogando á todas las Autoridades civiles y militares y mando á los individuos de la policia judicial procedan á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren los mencionados efectos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas.

Chantada 27 de Febrero de 1874.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto, en la que es tratado como reo Bernardo Nuñez Vargas, natural de esta villa, vecino de Algeciras, de estado casado, no sabe leer y escribir, de 30 años de edad, de ejercicio arriero, hijo de Diego y de María Dolores, siendo sus señas personales de estatura regular, cabello castaño, color trigueño, ojos pardos, cara larga, boca y nariz regular, barba poblada rubia, no tiene patillas; viste chaqueta de tela morada lo mismo que el chaleco, sombrero hongo ancho color ceniza, faja encarnada, pantalon ceniza á cuadros y zapatos de becerro blanco usados; en cuya causa he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nacion encargo á las expresadas Autoridades y en particular á las de Algeciras y Tarifa, se proceda á la busca y detencion del Nuñez, concediéndole para su presentacion en este Juzgado el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiclana 3 de Marzo de 1874.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martinez.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de rebelion, en la que es tratado como reo D. Pedro Canales y Brassety, natural, vecino y residente hoy en Cádiz, hijo de otro y de Doña Ana, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa, y de edad de 48 años; en cuya causa he acordado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nacion encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y detencion del Canales, concediéndole para su presentacion en este Juzgado el término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chiclana 2 de Marzo de 1874.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martinez.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria se llama por el término de nueve dias á Joaquín Sainz Dominguez y Rafael Sainz, vecinos de Aladrell, procesados por causa que á los mismos se sigue sobre lesion causada con arma blanca á Dámaso Berné; en cuya causa en providencia de 28 de Febrero del corriente año se ha acordado su prision provisional, y respecto de no haber sido hallados ámbos procesados en sus domicilios al tiempo de la captura expedir requisitorias á dicho objeto.

En su virtud, ó ignorándose el paradero de ámbos, dirijo á V. S. la presente para que por medio de los agentes de la policia judicial procedan á su captura y remision á este Juzgado con las debidas seguridades para que contesten los cargos que les resultan en la misma; bajo aperebimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Daroca á 2 de Marzo de 1874.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Señas de Joaquín Sainz Dominguez.

De 38 años, casado, pastor, estatura cinco piés dos pulgadas, ojos entre azules, barba clara, color bueno, pelo ne-

gro; viste chaqueta y calzon de pana parduzca, gorra en la cabeza y abaracas; de Rafael Sainz de 36 años, casado, pastor, estatura baja, ojos negros, barba clara, color bueno, pelo negro; vestido se ignora, lleva sombrero á la cabeza y abaracas.

Fonsagrada.

D. Ramon Portela Vidal, Juez del partido de Fonsagrada. Hago saber que en la causa de que se hará mérito se dictó por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y fué comunicada á este Juzgado en certificación de 30 de Diciembre último, expedida por la Escribanía de Cámara de D. José María Dorado, la sentencia que declarada firme con fecha 3 de aquel mes dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña, á 26 de Setiembre de 1873, en la causa criminal sobre lesiones menos graves á D. Ramon Pardo Gonzalez, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Manuel y Antonio Fernandez Diaz, hermanos; José Diaz Garcia, Manuel Lopez Fernandez, de 33, 24, 29 y 28 años respectivamente, solteros, naturales y vecinos del lugar de Silbonta, en Santa Eufemia de Folgueiras; y José Mendez Vega, de 33 años, del lugar de Gorgueira, en San Salvador de Monasterio, vecino de Silbonta, casado y labrador como aquellos; D. Antonio Herrero, su Procurador, en la que ha sido Ponente el Sr. Magistrado D. Juan Vazquez, cuya causa pende en este Tribunal en consulta de la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia de Fonsagrada en 5 de Mayo de este año:

Acceptando los hechos consignados en la sentencia que se consulta:

11. Resultando que el Ministerio fiscal en esta segunda instancia pretende la revocacion de la referida sentencia en cuanto por ella se absuelve libremente á Manuel Lopez Fernandez, pidiendo además que la pena principal se entienda para con los cinco en tres meses de arresto mayor con sus accesorias, en vez de la multa que en aquella se impone á los cinco cuatro; y que el defensor de todos ellos solicita la libre absolucion:

Acceptando tambien los fundamentos de derecho expuestos en la mencionada sentencia:

Vistos los artículos 1, 3, 11, 13, 18, 23, 47, 49, 50, 62, 64; reglas 1.ª y 7.ª del 82; 97, 121, 124, 123, 127 y 433 del Código penal; el 12 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma del procedimiento; y los 87, 89, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que con revocacion de la referida sentencia consultada debemos condenar y condenamos á Manuel Fernandez Diaz, José Diaz Garcia, José Mendez Vega y Antonio Fernandez Diaz, en tres meses de arresto mayor á cada uno, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante su cumplimiento, en 30 pesetas por via de indemnizacion á favor de D. Ramon Pardo, por cuartas partes, sin perjuicio de la solidaridad y del apremio personal que sufrirán en caso de insolvencia á razon de un dia por cada 5 pesetas, y en una quinta parte de costas de ambas instancias á cada uno de aquellos cuatro; absolvemos libremente á Manuel Lopez Fernandez, declarando de oficio la restante quinta parte de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Torrejilla de Robles.—Lázaro de Elejalde.—Juan Vazquez.—Relator Licenciado Sebastian Casas Casas.»

Y por cuanto no fueron hallados en su domicilio por haberse ausentado los procesados y penados Manuel Fernandez Diaz, José Diaz Garcia, José Mendez Vega y Antonio Fernandez Diaz, ignorándose su paradero, se expide la presente que se publicará en la GACETA DE MADRID, por la que se les notifica la sentencia preinserta, y se les llama y cita á fin de que dentro del término de 10 dias se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para ser remitidos al Alcalde de esta villa con objeto de extinguir la pena personal impuesta; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades, Jefes de la fuerza pública y agentes de policia judicial para que se sirvan procurar la busca y captura de los sobredichos Manuel Fernandez Diaz, José Diaz Garcia, José Mendez Vega y Antonio Fernandez Diaz, poniéndoles, si fuesen habidos, á disposicion de este Juzgado.

Fonsagrada 21 de Febrero de 1874.—Ramon Portela Vidal.—Manuel Neira.

Getafe.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende una causa criminal de oficio con motivo del robo ejecutado el dia 20 del corriente á Bonifacio Garcia y Fernando Ita en la mina titulada *La Protectora*, término de Ciempozuelos, por cuatro hombres armados de trabuco, consistiendo el robo en unos 2.500 rs. en oro, 36 duros en plata, tocino y ropa; una manta morellana, una blusa y una navaja de grandes dimensiones.

En dicha causa he acordado se publique la presente requisitoria, encargando á todas las Autoridades de la Nacion y á los agentes de la policia judicial la busca de los efectos robados y la captura de los malhechores, á quienes se señala el término de 10 dias para que se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que les resultan.

Dada en Getafe á 28 de Febrero de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Angel de Francisco.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue una

causa criminal de oficio sobre lesiones á Rosa Dobarro, en la cual he acordado se cite por cédula á los testigos Celestino Vidal y Fernandez, Antonio ó Antonia Diaz Garcia, Miguel Gredilla y á la lesionada Rosa Dobarro, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á declarar; é ignorándose su actual domicilio se publica la presente.

Getafe 3 de Marzo de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Angel de Francisco.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cervilla Rodriguez, natural y vecino de esta ciudad, viudo, tejedor y de 27 años, procesado por causa que se le sigue sobre atentado y lesiones á un agente de la Autoridad, el que no ha sido habido en su domicilio, ignorándose hasta el presente su paradero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-ramba, para notificarle el auto declarando terminado el sumario de dicha causa, citarle y emplazarle para que dentro de 40 dias comparezca ante la Superioridad y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 3 de Marzo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Blanco Moreno y Francisco Marin Sanchez, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre escalo en el arresto municipal de esta capital en la madrugada del 5 del corriente Febrero; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial, que procedan á la busca y captura de los indicados Francisco Blanco Moreno y Francisco Maria Sanchez, y caso de ser habidos sean conducidos al expresado arresto con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 28 de Febrero de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Casas, D. Francisco Ruiz Cintas, D. Antonio Redondo, D. José Vilches Lopez, D. José Lopez Guevara, D. Angel Gonzalez Alba, D. Nicolás Gomez Serrano, D. Fernando Escobar, D. Tomás Garcia Nieto, D. Manuel Jimenez Aguirre, D. Francisco Marquez, D. José Fernandez y D. José Sevilla, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-ramba de esta ciudad, para prestar declaracion en causa sobre cohecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 2 de Marzo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Huete.

En nombre de la Nacion, D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que estoy instruyendo causa criminal de oficio por rebelion carlista y haberse incorporado á la faccion Santés en esta ciudad Casimiro Bonilla Asensio, alias Chaparro, natural y vecino de la misma, en el dia 18 del corriente, en cuya causa he acordado en auto de ayer recibirle declaracion como procesado; y no constando su actual residencia he mandado publicar su llamamiento para que en el término de 10 dias hábiles, siguientes á la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes que constituyen la policia judicial procedan á la captura y remision á disposicion de este Juzgado del referido sujeto en el caso de ser habido.

Dada en Huete á 28 de Febrero de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Félix Almonacid.

Jijona.

En virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Jijona en la causa que se halla instruyendo por la Escribanía del infrascrito sobre robo de la balija de la correspondencia pública del pueblo de Aguas á Alicante, en la madrugada del dia 5 de Enero último, por un hombre de estatura regular, vestido con pantalón oscuro, alpargatas de cáñamo, con un pañuelo en forma de manto sobre la cabeza y hombros, y con un antifaz puesto; en virtud de la referida providencia se cita á dicho sujeto, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que lugar haya.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente que firmo en Jijona á 2 de Marzo de 1874.—Selfa.—El actuario, José Antonio Iborra.

Laguardia.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido y cuyas señas se insertarán á continuacion, para que comparezca dentro del término de 30 dias, á contarse desde la insercion de este documento en la GACETA, en este Juzgado y á objeto de que preste una declaracion en causa criminal que se le sigue sobre disparo de un tiro á una niña llamada Tomasa Grijaba la noche del 11 de Febrero último, de cuyas resultas falleció; con apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar; encargando así bien á las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido, con las seguridades necesarias lo entreguen en este Juzgado.

Dada en Laguardia á 1.ª de Marzo de 1874.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

Señas del hombre desconocido.

Estatura regular, color bajo, bigote y perilla negra, chaqueta de paño negro, blusa azul, pantalón de mahon, zapatos delgados blancos y un gorro negro en la cabeza con cintas negras colgando por detrás.

Lalín.

D. Modesto Rucabado y Vallin, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Lalín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Crespo, José Blanco y Manuel Blanco, alias Carballeiras, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y oficio del autorizante á responder á los cargos que contra ellos resultan en el sumario de causa criminal que se instruye sobre homicidio de Manuel Gonzalez Pampin de Galegos.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposicion caso que fueren habidos. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponda.

Dada en Lalín á 23 de Febrero de 1874.—Modesto Rucabado.—Por mandado de S. S., Camilo Campos.

Señas de los procesados.

Benito Crespo, natural de San Salvador de la O, estatura cinco piés, de 26 á 27 años, color bueno, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, cara redonda, barba negra, sin ninguna señal; viste chaqueta de paño Chinchilla, chaleco de paño fino, pantalón de paño veinteno remontado, sombrero pequeño negro, calza boreguics. José y Manuel Blanco son de la estatura que sigue: José Blanco, cerca de los cinco piés, de 38 años, color trigueño, pelo negro, ojos idem, calza zapatos; y el Manuel más de cinco piés, de 28 años, color trigueño, pelo negro, ojos rojados, barba poca negra; viste pantalón de paño pardo, chaqueta de id., sombrero negro bajo y calza zapatos.

La Roda.

D. Francisco de Paula Jornet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Pedro Picazo Martínez, alias el Guarro, vecino de Tarazona, de 25 años de edad, sobre asesinato frustrado de Galo Picazo, se ha acordado la prision de dicho procesado; por lo que pido y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y agentes de la policia judicial que supieren el paradero del referido Pedro Picazo Martínez, le hagan saber comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido, de rejas dentro, en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique esta en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y en el caso de ser habido le remitirán á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en La Roda á 3 de Marzo de 1874.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Por su mandado, Inocencio Masó.

Lora del Rio.

D. Juan Romero Osuna, Juez de primera instancia de Lora del Rio y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Antonio Genaro, vecino de Peñafior, como de 36 años de edad, de estatura regular, barba negra y con patillas, cara regular, color moreno, pelo negro, de ejercicio arriero de carbonos, sin que consten más circunstancias, para que en el preciso término de 10 dias se presente en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por incendio en la dehesa del Priorato, de este término; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, el que no ha sido hallado en su domicilio.

A la vez encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á las cárceles de este partido del expresado Antonio Genaro por tener decretada la prision en auto de 14 de Febrero último.

Expedida en Lora del Rio á 2 de Marzo de 1874.—José Romero Osuna.—Licenciado Carlos Cavestany.

Luarca.

D. Juan Garcia de Gonzalo, Escribano de número de esta villa de Luarca y su partido.

Certifico que el Sr. D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa que se halla instruyendo contra Aurelio Canton y Gonzalez, casado,

natural y vecino de esta expresada villa, y ausente con ignorado paradero, sobre amenazas á su suegra Ramona Perez y Rodriguez y á su mujer Teresa Lopez y Perez, de la misma vecindad, ha dictado auto en el día de ayer, mandando se hiciese saber al procesado Aurelio Canton y Gonzalez por medio de la oportuna cédula de citación que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo prescrito en el párrafo segundo del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, preste fianza en garantía de las responsabilidades pecuniarias en que haya podido incurrir por la cantidad de 3.334 pesetas depositadas en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de esta dicha provincia, de 3.125 en efectos de la Deuda pública ó de 5.000 en hipotecas; y si no la prestase dentro del día siguiente al de la notificación, el que se le embarguen bienes bastantes á cubrir la de 2.500 pesetas, justificándose en otro caso su insolvencia total ó parcial; con apercibimiento que de no prestar dicha fianza dentro del término que se designa se procederá al embargo de sus bienes según se halla acordado.

Y para que tenga efecto la notificación del procesado Aurelio Canton y Gonzalez por medio de la GACETA DE MADRID, respecto ignorarse su domicilio, expido la presente cédula de citación como Escribano originario de la causa que firmo en Luarca 26 de Febrero de 1874.—Juan Gonzalo.

D. Juan García de Gonzalo, Escribano de número de esta villa de Luarca y su partido &c.

Certifico que el Sr. D. Prudencio Fernández Pollo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal de oficio que se halla instruyendo contra Aurelio Canton y Gonzalez, casado, marino, de 42 años de edad, natural y vecino de esta expresada villa y ausente con ignorado paradero sobre amenazas y daños á su madre política Ramona Perez y Rodriguez y á su mujer Teresa Lopez y Perez, de la misma vecindad, ha dictado providencia en el día 25 del corriente mandando se hiciese saber al procesado Aurelio Canton y Gonzalez por medio de la oportuna cédula de citación que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el que por auto de 7 del propio mes se halla declarado rebelde y decretada su detención, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que esta cédula de citación sea insertada en dichos periódicos, se presente en las cárceles de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; y encargándose á las Autoridades, tanto civiles como gubernativas y militares, procedan á la captura de dicho procesado, remitiéndole á disposición del referido señor Juez si pudiere ser habido.

Y para que tenga efecto la notificación del procesado Aurelio Canton y Gonzalez y su captura, por medio de la GACETA DE MADRID, respecto ignorarse su domicilio, expido la presente cédula de citación como Escribano originario de la causa para su inserción, que firmo en Luarca y 27 de Febrero de 1874.—Juan Gonzalo.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por el presente, y término de seis días, á Lorenzo Garifo, Segundo Gallardo, Domingo Sanchez, Manuel Benito, Antonio Sanchez, José Segura, Antonio Suarez, Ciriaco San Pedro, Miguel Hernandez, Andrés Sanchez y Puente, Miguel Rodriguez, Nicolás Albito, Francisco Fernandez, Joaquín Guerrero, Andrés Rada, Juan Ruiz, Felipe Reguilón, Manuel Belen, Andrés Sanchez, Roman Martinez, Manuel Menendez, Mariano Fernandez, Manuel Rodriguez, Martín Santa María, Aniceto Rodriguez, Simon Alcañiz, José Delgado, José Oliva, Gregorio García, Joaquín de Galo, Luis Castro, Ignacio Fernandez, Justo Callejo, Sandino Ordoñez, Juan Trio, Gerardo Prieto, Gregorio Frutos, Antonio Rebollo, Simon Sanz, Juan Antonio Rebollo, Antonio Alonso, Vicente Vargas, voluntarios que han sido todos de la séptima compañía del batallón de la Latina, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 3 de Marzo de 1874.—V.º B.º—Mansi.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta villa y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles ordinarios á instancia de los Sres. Paret y compañía, del comercio de esta capital, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, contra Don Mauricio Valencia, que tambien ha sido del comercio, en la misma, sobre pago de 12.259 rs. 45 cénts., procedentes de unos pagarés; en cuyos autos, por ignorarse la habitación, domicilio ó paradero del D. Mauricio, se hizo el emplazamiento al mismo con la demanda por medio de los periódicos oficiales; y como habiendo trascurrido el término sin que haya acudido á hacer uso de su derecho se haya presentado escrito por el citado Procurador Lumbreras acusando la rebeldía á D. Mauricio, el Sr. Juez ha acordado la siguiente:

Providencia del Juez Sr. Callejo.—Juzgado de Buenavista.—Madrid 3 de Marzo de 1874.—Por presentado el anterior escrito, y únase á los autos de su razon. Se há por acusada la rebeldía á D. Mauricio Valencia, y evacuado el traslado conferido, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; hágase saber esta providencia en los mismos términos que se hizo el emplazamiento, y entréguese los autos

para réplica al Procurador Lumbreras. Lo mandó y rubrica el Sr. Juez, de que doy fé.—Rubricado.—Por Mascaraque, Joaquín Carretero.

Y para que tenga lugar la notificación de D. Mauricio Valencia, según está acordado, firmo el presente en Madrid á 8 de Marzo de 1874.—Por Mascaraque, Joaquín Carretero.

X—1114

D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo de haber sido hallado en la mañana del 24 de Febrero último, en una tierra detrás de las tapias del Retiro, entre los dos caminos de Vicálvaro, el cadáver de un hombre como de unos 34 años de edad, estatura unos cinco pies y dos ó tres pulgadas, con pelo y bigote rubio; vestido con chaqué de lanilla, pantalón de paten á rayas blancas y negras, chaleco oscuro, botinas de becerro mate, camisa con las iniciales R. C., calzoncillos y calcetines blancos, corbata de seda y sombrero hongo negro.

Lo cual se hace saber por la presente llamando á las personas que puedan identificar la persona de dicho hombre muerto, á fin de que comparezcan en este Juzgado en horas de audiencia, donde les serán puestas de manifiesto las ropas que aquel vestía y que han sido recogidas para dicho objeto.

Madrid 4 de Marzo de 1874.—Callejo.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Germada Paraleda, portero de golpe que ha sido de la cárcel de Villa, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester, á fin de citarle y empíazarle para ante el Tribunal Superior del territorio en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por infidelidad en la custodia de presos.

Montoro.

D. Manuel Fernández Loayza, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á 14 hombres desconocidos, cuyo domicilio y paradero se ignora, uno de ellos bastante joven, como de 17 años, otro que hacía de jefe, grueso, con barba corrida, buena estatura, pantalón negro y chaqueta parecida á pelicier, llamado D. Alejandro, que todos con armas de fuego, montados á caballo, con boinas encarnadas unos, otros gorras de pelo, y otros sombreros se presentaron la mañana del 23 de Diciembre último en la casa de la dehesa denominada del Socor, sierra de este término, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de la Torre, y robaron varios efectos, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo al propio tiempo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y presentación de dichos desconocidos en este Juzgado.

Dada en Montoro á 28 de Febrero de 1874.—Manuel Fernandez Loayza.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia contra Francisco Rodriguez Mellado y otros en causa que se les instruyó sobre lesiones, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Juana, de 29 años, casado, sillerero, estatura regular, grueso, pelo castaño, bigote rubio, nariz regular, ojos pardos, color trigueño, y viste pantalón, chaqueta y chaleco, alpargatas y gorra, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicto y término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente en las cárceles de esta ciudad á ser notificado de la sentencia que en dicha causa ha recaído y sufra la pena que le ha sido impuesta; apercibido de que si no lo verifica en dicho plazo se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación den á sus dependientes las oportunas órdenes para su detención, si fuese habido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 4 de Marzo de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Antonio Ponce de Leon.

Muros.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por el presente primero y último edicto llama, cita y emplaza á Manuel Caamaño Lopez, alias Carnotan, natural y vecino de Santiago de Arcos, distrito municipal de Mazaricos, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días comparezca á este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á rendir declaración indagatoria en procedimiento que se instruye sobre desórdenes ocurridos en la expresada de Arcos y muerte de D. Santos Manuel Suarez; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Muros á 27 de Febrero de 1874.—José Bermudez de Castro.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernandez.

Yeste.

D. José Juárez Bonache, Juez municipal de esta villa de Yeste, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos, á caballo, que en la noche del 9 del corriente mes y á las once poco más ó menos de ella se presentaron en la casa-cortijo del puente de la Alcantarilla de Jover, término de Socobos, donde habita Miguel Martínez Carreño, y le robaron 1.250 pesetas, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á rendir la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se instruye por el expresado delito; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar: advirtiéndole que uno de ellos vestía boina á la cabeza, chaquetón largo de paño, chaleco negro, con cadena de reloj, al parecer de plata, y pantalón de color, y otro vestía tambien boina y traje negro, al parecer de paño.

En su virtud, en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policía judicial para que se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguación del paradero de dichos cinco hombres, y caso de ser habidos procederán á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dada en Yeste á 26 de Febrero de 1874.—José Juárez Bonache.—Por mandado de S. S., Juan Martínez y Romera.

Zafra.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguación de quién sea el dueño de una yegua que en la tarde del 26 de Enero último fué abandonada en la casa de Isidoro Becerra, vecino de Medina de las Torres, se ha acordado proceder á la busca del expresado desconocido, cuyas señas al final se estampán; y en su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de las mismas é individuos de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance se proceda á la busca y captura de dicho desconocido, remitiéndolo caso de ser encontrado á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; y al mismo tiempo se cita y emplaza al desconocido para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zafra á 11 de Febrero de 1874.—Antonio María Camps.—El actuario, Victoriano Alpuente.

Señas del desconocido.

Estatura alta, grueso, al parecer de edad, pelo cano, color moreno; viste pantalón y chaqueta azul y gorra con visera.

SOCIEDADES

Antigua Sociedad de Seguros mútuos de incendios de casas en Madrid.

La Direccion de la misma pone en conocimiento de los señores socios ó sus apoderados que en junta general de 11 de Enero último se acordó un repartimiento de un cuartillo de real por cada 1.000 de capital inscrito, que deberá realizarse en el término de un mes, según dispone el art. 20 del reglamento.

En su consecuencia procede verificar el pago en casa del Sr. Tesorero D. Francisco Gil Machon, calle de Esparteros, 12 y 14, comercio, todos los días no festivos, de diez de la mañana á las dos de la tarde; advirtiéndoles que para recoger el recibo es indispensable presentar el resguardo de la póliza ó el número que tenga.

Madrid 23 de Febrero de 1874.—Los Directores, Manuel María Alvarez.—Juan José de Muguero. X—1056—2

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Paseo de Recoletos, núm. 9.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el día 12 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar la junta general ordinaria en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9.

Conforme con lo que disponen los estatutos, la junta general se compone de todo accionista poseedor de 25 acciones ó lo ménos.

Los accionistas que deseen tomar parte en la junta deberán depositar sus acciones 20 días ántes del señalado para su celebración:

En Madrid, en el domicilio social ó en la Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

En París, en la Caja de esta misma Sociedad, boulevard Haussmann, 23.

Todo accionista con derecho de asistencia á la junta general puede hacerse representar por otro que tenga igual derecho. Nadie puede tener por sí ó delegar más de 10 votos sea cualquiera el número de acciones que posea.

Queda abierto el plazo para el depósito en los puntos arriba indicados, hasta el 22 de Abril próximo.

Los depósitos hechos para la junta general extraordinaria son válidos igualmente para la ordinaria.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—1113

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el día 12 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar una junta general extraordinaria en las oficinas de la misma, paseo de Recoletos, 9, con el objeto de acordar:

1.º Si conviene acogerse á la ley de 19 de Octubre de 1869.

2.º Modificar en este caso los estatutos actuales.

3.º Acordar lo conveniente acerca de varios empalmes ó prolongaciones de la vía.

Conforme con lo que disponen los estatutos, la junta ge-

neral se compone de todo accionista poseedor de 25 acciones á lo ménos.

Los accionistas que deseen tomar parte en la junta deberán depositar sus acciones 20 dias antes del señalado para su celebracion:

En Madrid, en el domicilio social ó en la Caja de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

En París, en la Caja de esta misma Sociedad, boulevard Haussmann, 23.

Todo accionista con derecho de asistencia á la junta general, puede hacerse representar por otro que tenga igual derecho.

Nadie puede tener por sí ó delegar más de 40 votos sea cualquiera el número de acciones que posea.

En su consecuencia, queda abierto el plazo para el depósito de las acciones en los puntos arriba indicados, hasta el 22 de Abril próximo.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. N-1413

Poderosa envidiada.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez á los socios Don Francisco Marquez Campoy, D. Tomás Sanchez Escobar, Don José Navarro Mala y á los herederos de D. Antonio Saenz de Tejada para que abonen las cantidades que adeudan por el dividendo pasivo impuesto en 18 de Enero último, cuyo requerimiento se publica además en la GACETA DE MADRID por ignorarse los nombres y domicilio de algunos de estos interesados.

Cuevas 1.º de Marzo de 1874.—El Presidente, Alfonso Párraga. N-1414

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 10 de Marzo de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 9, Dia 10. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, INTERES, DAÑO, INTERES. Lists exchange rates for various cities like Alhacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 10. Fondos franceses: 3 por 100, á 50 35. Consolidados ingleses, á 92 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 75-76-35. Paris, á 8 dias vista, 5 1/8-17.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Marzo de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Provides meteorological data for the day.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 10 de Marzo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'35 el kilogramo. Idem de cernejo, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'34 á 1'38 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 14 á 14'75 pesetas la arroba, y de 1'24 á 1'32 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Pan de 6 libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'35 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'50 la libra, y de 0'75 á 0'95 el decalitro. Vino, de 0'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 0'92 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 0'03 el decalitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 409.—Carneros, 409.—Cerdos, 458.—TOTAL, 766.

Su peso en libras.. 468.462.—Idem en kilogramos... 49.553.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego II del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las nueve, á las nueve, á las nueve, explicará en cátedra pública el Sr. D. Antonio Balbin de Unquera sobre Reformas en la enseñanza del Derecho.

ATENEOS.—Esta noche explicarán, á las ocho D. Ricardo de Vilasenor Topografía, y á las nueve D. Joaquin Maldonado Macanaz Historia del Gobierno inglés en la India.

REVISTA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.—Se ha publicado el núm. 2 del tomo III, correspondiente al mes de Febrero, que contiene las materias siguientes:

San Francisco Javier, Apóstol de la India.—Estudio de la historia del Oriente moderno, por D. Joaquin Maldonado Macanaz.

Estudios sobre los pueblos de la India.—Estudio preliminar, por D. Francisco García Ayuso.

Los místicos españoles (art. 3.º), por D. Nicomedes Martín Mateos.

Ensayo sobre el derecho consuetudinario (Memoria premiada en el concurso al premio-Maranges), por D. Joaquin Costa.

Zoografía de los animales vertebrados.—Programa del curso del Profesor Graells en el Museo de Ciencias naturales de Madrid.

Revista bibliográfica.—Apuntes para una reseña popular de trabajos nuevos é importantes sobre la Física, por D. Emilio Huclín.

Parte oficial.—Estadística de la enseñanza del distrito universitario de Madrid (concluye la del curso de 1871 á 1873).

Variedades: Noticias diversas. Boletín bibliográfico. Coleccion legislativa de Instrucción pública (continuacion).

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Plas. Cént., En terciopelo, — seda, — tela con canto dorado, — tela, Bradel.

POR CUANTO EN VIRTUD DE UNA ORDEN EMANADA DEL GRAN

Tribunal de la Cancillería de Inglaterra, bajo la fecha de 7 de Noviembre de 1873, en una causa titulada De Gargollo, alias García, ha sido establecida una investigación con el fin de verificar á quien pertenezcan las cantidades siguientes de fondos, dinero en depósito y contante que constan entradas por este Tribunal á los créditos que siguen, á saber: libras esterlinas 290'00 rentas vitalicias; libras esterlinas 3 por 100 reducidas; libras esterlinas 479'13'00 dinero en depósito, y libras esterlinas 5'20 dinero contante al crédito de esta causa De Gargollo, alias García; libras esterlinas 1.413'23 rentas vitalicias; libras esterlinas 3 por 100 reducidas; libras esterlinas 2.333'6'11 dinero en depósito, y libras esterlinas 24'46'50 contante al crédito de la misma causa. Cuenta de los conocimientos y certificados bajo los números 24, 181, 488 y 499 de registro; libras esterlinas 286'6'2 en dinero en depósito, y 56 contante al crédito de dicha causa. Cuenta de reclamacion por derechos españoles y en qué medida y proporcion; consta por los procedimientos en dicha causa que las referidas sumas de libras esterlinas 290'00 rentas vitalicias; libras esterlinas 3 por 100 reducidas; libras esterlinas 4.413'23 rentas vitalicias, y libras esterlinas 286'6'2 dinero en depósito aquí expreso, denominadas Sumas de Capital, forman parte de una grande cantidad de dinero producido de la venta de pesos y doblones que se hallaban á bordo del navio español San Juan Bautista, capturado por los franceses cerca del año 1814 durante su viaje de Lima á Cádiz, y despues capturado por dos fragatas británicas y conducido al puerto de Plymouth; y que las sumas ya mencionadas de libras esterlinas 479'13'00 dinero en depósito; libras esterlinas 5'20 contante; libras esterlinas 2.333'6'11 dinero en depósito; libras esterlinas 24'46'50 contante, y 96 contante representan el interés resultante debido en respecto de dichas sumas de capital. Quien quiera que reclame tener derecho á interés en dichas cantidades de fondos, dinero contante y en depósito, deberán hacer prueba de sus títulos por medio de sus Abogados no más tarde que el lunes 15 de Abril de 1874, en la sala de audiencia del Vicecanciller Sir Richard Malins, sita en el núm. 3, Stone Buildings Lincolns Inn, condado de Middlesex, en cuyo día se quedarán absolutamente excluidos del beneficio de dicha orden: el jueves 16 de Abril de 1874, á las doce horas de la mañana, es el dia designado para la audiencia y averiguacion jurídica de los títulos en la sala arriba expresada.

Fecha en 31 de Enero de 1874.—Alfred Raulinson, Escribano Mayor.

Escoback et Partington de 3 South Square, Grays Sim London. Abogados de los suplicantes. X-4664

Santos del dia.

San Eulogio, Presbítero y mártir; Santa Aurea, virgen, y San Ramiro.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 94 de abono.—Turno 4.º par.—Polito.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Los comediantes de antaño.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 404 de abono.—Turno 2.º par.—L'Herou.—La Escuela Normal.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—El testamento del tío.—César y Pompeyo.—Don Ramon.—Caer en la red.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—La mano de Dios, por las Sras. Solís, Herrera y Srta. Torrecilla (E.), y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Fraile.—Baile. A las nueve.—El que espera desespera, por las Sras. Solís, García Herrera, y Torrecilla (E.)—Baile. A las diez.—Deuda de sangre, por las Sras. Torrecilla y Solís, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Fraile y Galé.—Baile. A las once.—La casa del elefante, por las Sras. Solís, García y Torrecilla (E.), y Sres. Cámara, Rodriguez (A.), Fraile y Navarro.—Baile.

Teatro de Esclava.—A las ocho de la noche.—Como marido y como amante.—Un pobre diablo.—El 3 de Abril.—Malas tentaciones.—Cuadros.

Teatro de Esmena.—A las ocho y media de la noche.—Llamada y tropa.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—La soirée de Cachupin.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Una leccion de magnetismo. A las nueve.—Historia y República. A las nueve media.—Un dia desgraciado. A las diez y media.—Guerra! A las once.—Las máscaras en Capellanes.